



Doc.	1376737
Exp.	662113

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 524-2025-MDT/GM

El Tambo, 16 de octubre del 2025

VISTO:

Documento N° 1369183 presentado por la administrada **MELIDA MARLENI MOSQUERA LINO**, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 771-2025-MDT/GR, de fecha 08 de setiembre del 2025; Informe Legal N° 468-2025-MDT/GAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el documento de la referencia 1); Doc. N° 1371927, Exp. 662113 la Gerencia de Rentas eleva el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 771-2025-MDT/GR y expediente en 27 folios, disponiendo la Gerencia Municipal se emita opinión legal mediante Proveído N° 6682 de fecha 09 de octubre 2025.

Con fecha 01 de octubre del 2025 la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 771-2025-MDT/GR

Resolución Gerencial N° 771-2025-MDT/GR notificado con fecha 15 de setiembre del 2025, que declara *Infundado por extemporáneo la solicitud* de la administrada Mélida Marleni Mosquera Lino sobre *anulación de Resolución de Multa Administrativa N° 551-2022-MDT/GR*

Con fecha 08 de octubre del 2025 la administrada solicita Anulación e Invalidez de la Resolución de Multa N° 551-3032-MDT/GR por contar con documentos que acreditan la edificación con Resolución de Licencia de Edificación N° 200-2023-MDT/GDT, declaratoria de fábrica, etc.

Mediante el documento de la referencia 2), Doc. N° 1371920, Exp. N° 657247 la Gerencia de Rentas eleva el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 770-2025-MDT/GR y expediente en 29 folios, disponiendo la Gerencia Municipal se emita opinión legal mediante Proveído N° 6681 de fecha 09 de octubre 2025.

Que, el 01 de octubre del 2025 la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencial N° 770-2025-MDT/GR

Mediante la Resolución Gerencial N° 770-2025-MDT/GR que declara Infundado la solicitud de la administrada Mosquera Lino Mélida Marleni sobre Anulación de la Resolución de Multa Administrativa N° 551-2022-MDT/GR por estar debidamente notificada por negativa de recepción conforme al artículo 21.3 del TUO de la Ley 27444.

Con fecha 15 de julio del 2025 la administrada solicita nulidad e insubsistente la *constancia de notificación* de fecha 21 de octubre del 2022 y de todo lo actuado.

Constancia de Notificación de la Resolución de Multa Administrativa N° 551-2022-MDT/GR del 06 de marzo del 2023 a horas 12:40 p.m.

Resolución de Multa Administrativa N° 551-2022-MDT/GR del 14 de setiembre del 2022 que resuelve sancionar al administrado Mosquera Lino Mélida Marleni por la comisión de infracción M2 "Por realizar obras de edificación de cualquier tipo sin contar con la autorización municipal respectiva, con sanción pecuniaria de multa administrativa equivalente a 2UIT (8,800.00 soles).

Notificación de Infracción N° 001883 de fecha 17 de noviembre del 2021 a nombre de la administrada Mosquera Lino Melina Marleni, domicilio: Psje. Porvenir N° 115-Anexo Saños Chico

ANALISIS:





Que, como es de verse de los antecedentes, y así se tiene a la vista, se viene tramitando 02 expedientes Exp. N° 66213 y Exp. N° 657247 referido a un único procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación de Infracción N° 001883 de fecha 17 de noviembre del 2021 y respecto al cual se emitió la Resolución de Multa Administrativa N° 551-2022-MDT/GR notificado a la administrada el 06 de marzo del 2023 según constancia de notificación. Documentos todos que obran en ambos expedientes en copias simples.

Que, el artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la regla de expediente único, estableciendo en el numeral 161.1) *“Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver”*, el mismo que es concordante con lo dispuesto en el numeral 217.2) del artículo 217° del mismo dispositivo legal *“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo; y el numeral 127.2) del artículo 127° establece que “Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, (como ocurre en el caso de autos) pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217”*.

Que, las disposiciones legales que la Gerencia de Rentas no ha tenido en consideración en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, contraviniendo el principio de legalidad, en consecuencia, ha incurrido en causal de nulidad previsto en el numeral 1) del artículo 10° del TUYO de la Ley 27444 que dispone que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en este caso reiteramos la contravención a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley 27444 precedentemente citados.

Siendo así es de aplicación lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley 27444.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 468-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: DECLARAR la Nulidad de Oficio de todo lo actuado en el Exp. N° 662113 por tratarse de una solicitud de fecha más reciente: 08 de agosto del 2025 RETROTRAYENDO los actuados hasta el momento de adjuntar dicha solicitud al Expediente N° 657247 juntamente con la solicitud de fecha 15 de julio del 2025; a fin de cumplir con la tramitación de un único expediente. Declarada la Nulidad de Oficio de todo lo actuado en el Exp. N° 662113, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 770-2025-MDT/GR de fecha 08 de setiembre del 2025 emitida en el Exp. N° 657247 a fin de que la autoridad competente se pronuncie a través de un solo acto administrativo y de respuesta a ambas solicitudes por tratarse un único expediente y un solo procedimiento administrativo sancionador.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de todo lo actuado en el **Exp. N° 662113** por tratarse de una solicitud de fecha más reciente: 08 de agosto del 2025 **RETROTRAYENDO** los actuados hasta el momento de adjuntar dicha solicitud al Expediente N°





657247 juntamente con la solicitud de fecha 15 de julio del 2025; a fin de cumplir con la tramitación de un único expediente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 770-2025-MDT/GR de fecha 08 de setiembre del 2025 emitida en el Exp. N° 657247 a fin de que la autoridad competente se pronuncie a través de un solo acto administrativo y de respuesta a ambas solicitudes por tratarse un único expediente y un solo procedimiento administrativo sancionador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada en su domicilio procesal en el Jr. Lima N° 227 interior "2" Huancayo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Rentas, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

